



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**DEFINICIÓN DE LA OPORTUNIDAD PARA
LA VERIFICACIÓN DE ALGUNOS
PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA
ENFICC**

**DOCUMENTO CREG-024
27 DE MARZO DE 2008**

**CIRCULARCIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

DEFINICIÓN DE LA OPORTUNIDAD PARA LA VERIFICACIÓN DE ALGUNOS PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA ENFICC

I. ANTECEDENTES

1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución CREG-071 de 2006 adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía.
2. De conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la citada resolución, deben ser objeto de verificación todos los parámetros declarados por los agentes para las plantas y/o unidades de generación que respalden su obligación de energía firme en el periodo de transición.
3. Como algunos parámetros no tenían protocolos de cálculo definidos por el CNO que permitieran su verificación, mediante la resolución CREG No. 035 de 2007 se dispuso que el C.N.O acordara los protocolos de pruebas o procedimientos adecuados para definir los valores de los parámetros que carecían de protocolos.
4. Mediante el Acuerdo C.N.O No. 396 del 31 de mayo de 2007 se aprobaron los protocolos de pruebas o procedimientos para la estimación de los valores de algunas variables asociadas a Centrales de Generación.
5. Mediante Resolución CREG – 079 de 2007, se definieron los procedimientos para la verificación de los parámetros que carecían de protocolos:
 - 5.1. Topología de plantas Hidráulicas
 - 5.2. Serie histórica de Caudales Medios Mensuales de los ríos del SIN
 - 5.3. Filtraciones
 - 5.4. Descargas máximas embalses (aplicable a Bogotá)
 - 5.5. Capacidad Túneles (aplicable a Chivor)
 - 5.6. Energía contratada para cubrir mantenimientos
 - 5.7. Almacenamiento de combustibles

II. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo anterior, está pendiente de definirse la oportunidad para verificar los parámetros a que se refiere la Resolución CREG – 079 de 2007, lo cual debe hacerse en cumplimiento del artículo 39 de la Resolución CREG – 071 de 2006 que dispuso verificar, durante el período de transición, todos los parámetros declarados por los agentes para las plantas y/o unidades de generación.
2. De otra parte, la Comisión ha encontrado conveniente y necesario practicar la verificación permanente de algunos parámetros declarados por los agentes para el cálculo de la ENFICC de las plantas y/o unidades de generación que respaldan su obligación de energía firme, en consideración a que, por sus condiciones, son altamente variables: “Suministro de Combustible y Transporte de Gas Natural” en los casos en que se presente copia de los respectivos

contratos, "IHF Plantas Térmicas y Plantas Hidráulicas" y "Serie Histórica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN".

3. La Comisión también considera necesario determinar la forma en que verificará en los contratos de suministro y transporte en firme de gas natural o en los contratos de suministro de otros combustibles, las cantidades y los plazos suficientes para respaldar Obligaciones de Energía Firme y poder así expedir la certificación a que se refiere el inciso 3 del artículo 15 del Anexo de la Resolución CREG – 061 de 2007;
4. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Anexo 2 de la resolución CREG – 031 de 2007 modificado por la Resolución CREG – 020 de 2008, la información para plantas existentes sobre la totalidad de parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de la Resolución CREG – 071 de 2006, debe ser entregada a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2008; la resolución propuesta no debe estar sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones previstas en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, por razones de oportunidad.